

allego RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DEL AUTO SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) RAD. 110014003 017 2021 00789 00 (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)

juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Mar 13/12/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rosoitamasmela.2012@gmail.com <rosoitamasmela.2012@gmail.com>;cdconsultorr@gmail.com <cdconsultorr@gmail.com>;Ebhelyn Andrea Guatame Gongora <ebhelynandrea@gmail.com>

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; reconocida en autos como apoderada de la parte demandante y demandada en reconvencción, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DEL AUTO SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) RAD. 110014003 017 2021 00789 00 (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)

En atención del ley 2213 de 2022 la presente se corre traslado a los extremos procesales. Solicitando encarecidamente se acuse recibido de la presente

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
C.C. No 52.970.022 de Bogotá
T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Pd

Favor acusar recibido



**SEÑORA
DOCTORA
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICACIÓN: 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00

DEMANDADOS

**EN RECONVENCION: MARÍA EDILSA PAREDES PINZÓN, 51.817.487. DE
BOGOTA D.C.**

**LUIS EDUARDO ARISMENDY PAREDES, C.C. N°
80.876.272 DE BOGOTÁ DC**

**LEIDY TATIANA ARISMENDY CC 1.020.770.421 DE
BOGOTA**

**DIANA PAOLA MIRANDA PAREDES CC 1020796546 DE
BOGOTA**

**HEIDY JHOANA MIRANDA PAREDES, C.C. 1020810611
DE BOGOTA DC**

**ADRIANA FERNANDA MIRANDA PAREDES C.C.
1020833050_ DE BOGOTÁ D.C**

DEMANDANTE

**EN RECONVENCION: ROSA ELVIA MÁSMELA GALEANO C.C. 23.494.509 de
CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

ASUNTO

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN DEL AUTO SIETE (07) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022) RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 -
2021 - 00789 - 00 (DEMANDA DE RECONVENCIÓN) EN
LA CUAL SE TIENE POR NO CONTESTADA LA
DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, persona mayor, de esta vecindad, identificada con la C.C. 52.790.022, expedida en Bogotá D.C, con T.P. #170.858 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la carrera 49 #171-11 e-mail juridica@jamsard.com, en mi calidad de apodera de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del **AUTO DE FECHA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00 (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)** teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho

I AUTO SUJETO DEL RECURSO

Mediante **AUTO DE FECHA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00 (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)** el despacho señalo:

(...)Póngase de presente que la demandada en reconvención se notificó del auto admisorio de esta causa subsidiaria mediante anotación en estado del 10/05/2022 (pdf 02 c. 2) , tal como se dispuso en dicha decisión de conformidad con el artículo 295 y el inciso 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que teniendo en cuenta el término contenido en el artículo 91 ibidem, tenía hasta el 13/06/2022 para contestar la demanda según dispone el artículo 369 ib., recibiendo mensaje de datos en tal sentido solo hasta el 14/06/2022 (pdf 03 c. 2), por lo cual se tendrá como extemporánea dicha actuación y, en consecuencia, por no contestada la

Carrera 49 #171-11 Bogotá D.C.

Teléfonos celulares 3155895783 ----- 3102371777 fijo 57+091+5284231

www.jamsard.com

juridica@jamsard.com

demanda de reconvención. Como la contestación de la demanda no se tendrá en cuenta, por sustracción de la materia no se realizará pronunciamiento sobre el descarrer de traslado de las excepciones de mérito aportado por la apoderada judicial de la demandante en reconvención (...)

II HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

PRIMERO. Mediante auto del 12 de noviembre de 2021 se admite demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**. La cual fue notificada al correo electrónico, hwrtats23o@gmail.com, que fue notificada a la demandada mediante correo electrónico certificado por la empresa SERVIENTREGA el día 29 de noviembre de 2021 el cual fue abierto y se descargaron los archivos por la notificada el día 03 de diciembre de 2021. De dicha notificación se envió memorial al despacho junto con el cotejo del envío de notificación y el cotejo de la descarga de los archivos, y el envío de las fotografías de la valla del emplazamiento el día 10 de diciembre de 2021, cumpliendo esto con lo normado en el decreto 806 de 2020 vigente para estas fechas.¹

SEGUNDO. Como consta en la consulta unificada de procesos “*En la ciudad de Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente a la señora ROSA ELVIA MAZMELA GALEANO, identificada con la cedula de ciudadanía 23.494.509 de Chiquinquirá, quien figura como demandada dentro del proceso DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO bajo radicado N° 11001400301720210078900 instaurado por MARÍA EDILSA PAREDES PINZÓN, LUIS EDUARDO ARISMENDY PAREDES, LEIDY TATIANA ARISMENDY, DIANA PAOLA MIRANDA PAREDES, HEYDI JOHANA MIRANDA PAREDES y ADRIANA FERNANDA MIRANDA PAREDES, contra de la antes mencionada, del contenido del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual fue proferido dentro del mentado asunto, señalándole que dispone del término de veinte (20) días para proponer excepciones. Así mismo se le hace entrega de los traslados correspondientes.*”

TERCERO. Así las cosas su Señoría, en la consulta de procesos aparece que la radicación de la contestación de la demanda fue el día 28 de enero de 2022, esto es 20 días después de que la señora **ROSA ELVIA MÁSMELA GALEANO** se notificara personalmente, sin embargo se ha de advertir que la parte que yo represento, si cumplió con su deber legal de remitir al correo electrónico la demandada el cual contiene: demanda principal junto con todos sus anexos, los cuales fueron descargados desde el día 3 de diciembre de 2021.

Junto con la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** la demandada, presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, pero nótese su Señoría y así se evidencia en el expediente, la apodera de la parte demandante en reconvención, no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 3 Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de interpuesta la demanda en reconvención y era enviar a el correo electrónico los memoriales antes descritos.² En el folio uno se observa que los destinatarios de los correos son: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no existen otros destinatarios, máxime que del mismo no se solicitaron medidas cautelares.

CUARTO. Como la parte demandante no cumplió en su momento con la **OBLIGACIÓN** correr traslado de los memoriales al correo electrónico y así se evidencia en el folio 1 del documento 1 del cuaderno dos del presente proceso, nos comunicamos con el despacho para solicitar el enlace al expediente digital para saber en qué términos se había presentado la contestación de la demanda y la demanda de reconvención el pasado 28 de enero de 2022, pero funcionarios del despacho nos informaron el día 31 de enero de 2022 que el mismo no se podía ver ni compartir el enlace del expediente por que ese día había entrado al despacho y por consiguiente no se podía revisar.³

QUINTO. Mediante autos calendados **9 DE MAYO DE 2022** con estado del día **10 DE MAYO DE 2022** se notifica por estado el auto admisorio de la demanda de reconvención, esta demanda como ya se ha comentado no fue remitida al correo juridica@jamsard.com de la suscrita, situación que se puso de conocimiento en varias oportunidades al despacho y el despacho hizo caso omiso a la solicitud de enviar el enlace al expediente digital⁴.

SEXTO. Una vez notificada por estado advertido de estos sucesos el día 10 mayo de 2022 se intentó sin éxito comunicarse telefónicamente con el despacho. Es por esto por lo que el día

¹ Cuaderno1 Pdf 17 folios 9 al 11

² Cuaderno 2 pdf 02 folio1

³ Captura de pantalla anexo 1

⁴ Anexos 2, y 3

11 de mayo 2022 se asiste al despacho para conocer el contenido de los memoriales enviados al despacho, ya que se desconocía si los mismos fueron presentados por canales digitales o si por el contrario la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** se entregaron en medio físico, a lo que los funcionarios del despacho informaron que: eso se debía escribir al canal digital del despacho, y solicitar el expediente por correo electrónico y que una vez solicitado el despacho enviaba la comunicación por el canal digital, y así se hizo el día miércoles 11/05/2022 - 9:29 a.m. como pasadas dos horas después del envío del correo no se obtuvo confirmación de recepción ni se envió el correo con el link del expediente digital se procedió a volver al despacho para que por favor enviran el link solicitado, pero los funcionarios del despacho informan que esa solicitud debía allegarse por correo electrónico, y que la misma se resolvería según orden de llegada de los correos es por esta razón que el 11/05/2022 - 11:42 a.m se reenvió al despacho el correo solicitando el enlace al expediente digital, el cual nunca llegó.⁵

SÉPTIMO. El día 24 de mayo de 2022 se envían 5 correos al despacho cada uno contiene un adjunto distinto; **EL PRIMERO Y EL SEGUNDO** martes 24/05/2022 - 9:58 a.m el cual contiene un memorial donde se aporta A) que ha sido imposible la comunicación con el despacho B) la fotografías de la valla C) La copia de parte de la escritura donde constan los linderos del predio a usucapir, este correo se reenvió porque el primer correo enviado aparecía rechazado el reenvió se realizó el martes 24/05/2022 - 10:00 a.m. **EL TERCERO** se hizo el martes 24/05/2022 - 10:01 a.m el cual contiene la primera parte de la escritura pública 2305 de fecha 23 de agosto del año 2000 pagina 1 a 61. **EL CUARTO** se hizo el martes 24/05/2022 10:03 a.m. el cual contiene la SEGUNDA PARTE de la escritura pública 2305 de fecha 23 de agosto del año 2000 pagina 62 a 122 **EL QUINTO** se realizó el martes 24/05/2022 - 10:26 a.m. y donde se solicitó *“Solicito a su señoría que se de cumplimiento a lo ordenado en el **DECRETO 806 DE 2020** toda vez que a la fecha no se ha recibido ningún memorial de parte demandada. En caso de que la contraparte hubiese corrido traslado y que estos no hubiesen llegado solicito se me allegue las constancias de envío para así solicitara a la compañía de hosting revisara el por qué no me han llegado dichos correos”*⁶

OCTAVO. Nótese su Señoría y así puede observarlo en los pantallazos que se adjuntan, de estos requerimientos y solicitudes no se le copió a la abogada de la parte demandante en reconvencción porque, **NUNCA** se suministró el correo de la doctora **CARMENZA DÍAZ ROSAS** ya que la misma no nos corrió traslado de la demanda de reconvencción, y el despacho tampoco nos corrió traslado del expediente digital y que si fue solicitado en el momento oportuno.

NOVENO. Para el día 01 de junio de 2022 se reciben 4 correo provenientes del juzgado 17 civil municipal de Bogotá D.C. los cuales contenían **EL PRIMERO** recibido miércoles 1/06/2022 - 2:17 p.m. el cual contiene auto donde se designa el nombramiento de curador ad-litem de las personas indeterminadas, y oficio 1680-2022 dirigido a **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, **EL SEGUNDO** recibido miércoles 1/06/2022 - 2:26 p.m con tres archivos adjuntos que son el oficio 1681-2022 dirigido a **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, oficio 11012-2021 y el auto que designa curador. Estos dos correos fueron reenviados, pero nunca llegó el correo con el enlace solicitado, ni tampoco del traslado de la demanda de reconvencción.⁷

DÉCIMO. Ante la situación se vuelve a ir al despacho el día 7 de junio de 2022 en hora de la mañana, para saber si había algún problema en el envío de los memoriales por que no habían llegado aún el enlace con el traslado tanto de la contestación de la demanda, como la demanda de reconvencción, en el cual se compartió el enlace de uno de los memoriales enviados el **24 DE MAYO DE 2022 10:00 A. M.** y así se hizo lo advirtió la suscrita en el memorial contestación de la demanda de reconvencción. Y solo hasta ese día es que el despacho compartió el enlace y me pude enterar tanto de la demanda de reconvencción como de la contestación de la demanda. El correo con el enlace llegó el martes 7/06/2022 4:32 p. m. un minuto después de los correos del 24 de Mayo de 2022 fueran abiertos.

UNDÉCIMO. Como se evidencia su Señoría solo hasta el día que se envía el enlace al expediente digital por parte del despacho se procede 5 días hábiles después, a dar contestación a la demanda de reconvencción y esto es el 14 de junio de 2022

III RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

⁵ Anexo 2

⁶ Este correo y otro enviado el mismo día, no reposa en el expediente aun que se envió efectivamente. Anexo 3

⁷ Anexo 4

Su Señoría, tal como se puede demostrar en este caso en particular existen razones suficientes para recurrir el auto que declara que no se contestó dentro del término la demanda de reconvencción, ya que nadie está obligado a realizar lo imposible, máxime cuando se trata de un error de terceros que no se le puede atribuir a la parte pasiva por reconvencción.

El Decreto 806 de 2020 en su Artículo tercero vigente al momento de presentar la demanda de reconvencción decía:

*“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (Negrillas propias)*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

***Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.** (Negrillas propias)*

Teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado, se puede concluir que, con la omisión de enviar los memoriales radicados al despacho, impiden que su antagonista pueda ejercer adecuadamente su derecho de contradicción y sería además violatorio del derecho al debido proceso consagrado en nuestra norma constitución nacional. Es menester recalcar que la solicitud realizada en otrora para que la parte demandante en reconvencción y demandada en la demanda principal, cumpla con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 lo cual fue ratificado en la Ley 2213 de 2022, para que aporte la prueba correspondiente del envío de la demanda en reconvencción al canal digital de la suscrita que es juridica@jamsard.com, esto con el fin de comprobar que la demandante en reconvencción si cumplió con este imperativo legal, tal como se resalta en el párrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que a su tenor dice: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”* (negrillas propias)

Entonces su señoría la disyuntiva se presenta de la siguiente manera, si la parte demandante en reconvencción cumple con su carga procesal, entonces la contestación extemporánea es responsabilidad de la parte demandada en reconvencción, en caso contrario si la parte demandante en reconvencción es quien al omitir esta obligación niega primero el derecho de defensa y contradicción entonces es ella y no la parte que represento la responsable de este yerro.

Como se puede ver, la parte demandante en reconvencción **OMITIÓ** el envío a la parte demandada en reconvencción los memoriales radicados a su despacho, entonces le corresponde al despacho compartir dichos memoriales para así ejercer el derecho a contradecir lo allí expuesto. Tal como lo demuestra la suscrita abogada, por mensaje de datos, solicitó el día 11 de mayo 2022 el envío del expediente digital con la finalidad de **CONOCER** tanto la contestación de la demanda principal, como del traslado de la demanda de reconvencción, solicitud que no fue tramitada por el despacho sino hasta el día 7 de junio de 2022, siendo así las cosas su Señoría ¿Cómo se puede contestar una demanda de la cual no se conoce su contenido? ¿Cómo se puede ejercer el derecho de defensa y contradicción, cuando se **OMITE** una obligación tanto de la parte demandante, como del despacho?

Su Señoría, las omisiones de las obligaciones consagradas en la ley son motivo de reparo, máxime cuando se demuestra que no es por error de la parte afectada, si bien es cierto su Señoría

pública en el microsítio del Juzgado 17 civil municipal de su decisión del 9 de mayo de 2022 la cual reza:

Como la demanda de reconvención reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho resuelve:

ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN de ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO formulada por ROSA ELVIA MASMELA GALEANO versus MARÍA EDILSA PAREDES PINZÓN, LUIS EDUARDO ARISMENDY PAREDES, LEIDY TATIANA ARISMENDY, DIANA PAOLA MIRANDA PAREDES, HEYDI JOHANA MIRANDA PAREDES y ADRIANA FERNANDA MIRANDA PAREDES.

TRAMITAR el presente asunto conjuntamente con la demanda inicial de pertenencia para resolverse en una misma sentencia.

NOTIFICAR esta providencia a los demandantes iniciales por anotación en estado, quienes cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa en la forma prevista en los artículos 91, 295 y 371 del Código General del Proceso.⁸

Entonces su Señoría, según usted dispuso al admitir la demanda de reconvención, sin advertir que la parte demandante en reconvención **OMITIO** el envío por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, siendo así las cosas y teniendo en cuenta el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de radicación de la demanda de reconvención “El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.” Es imposible aducir entonces que la parte demandante en reconvención **NO CONOCÍA** del canal digital para notificaciones que son: a la suscrita apoderada correo juridica@jamsard.com y a la parte demandada en reconvención correo electrónico adrianafernandamirandaparedes@gmail.com, cuando ella misma reconoce que las notificaciones se realizarán en “La demandante las recibirá en el lugar indicado en el libelo demandatorio”.⁹

Ahora bien su Señoría, al revisar el expediente digital, notamos que no se encuentran otras comunicaciones enviadas al despacho y que fueron puestas de conocimiento ante usted en el momento oportuno como es la solicitud al expediente digital de fecha miércoles 11/05/2022 - 11:42 a.m. donde se solicitó acceso al expediente digital,¹⁰ el anexo 2 de que se realizó martes 24/05/2022 - 10:01 a.m, el cual contiene la primera parte de la escritura pública 2305 de fecha 23 de agosto del año 2000 pagina 1 a 61 EL QUINTO se realizó martes 24/05/2022 - 10:26 a.m. y donde se solicitó “Solicito a su señoría que se de cumplimiento a lo ordenado en el **DECRETO 806 DE 2020** toda vez que a la fecha no se ha recibido ningún memorial de parte demandada. En caso de que la contraparte hubiese corrido traslado y que estos no hubiesen llegado solicito se me allegue las constancias de envío para así solicitara a la compañía de hosting revisara el por qué no me han llegado dichos correos” Es claro su Señoría entonces que al faltar estas piezas procesales no se dé cumplimiento a lo por usted ordenado. Ahora bien, si el despacho al advertir que la parte demandante en reconvención no cumplió con su carga procesal de acreditar el envío de los memoriales a la parte demanda en reconvención, debe ejercer el control de legalidad de los mismo.

Es de tener en cuenta su Señoría que una cosa es la notificación de una demanda por estado y otra muy diferente es el traslado de esta. El Artículo 91 del Código General del Proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Ahora su Señoría el despacho también al **OMITIR** la recepción de la solicitud de envío del enlace del expediente digital, de no verificar que la demandante en reconvención cumplió con

⁸ Cuaderno 2 pdf 02 folio 1

⁹ Cuaderno 2, pdf 01, folio 44

¹⁰ Anexo 1

lo ordenado de enviar el traslado de la demanda en reconvención y la contestación de la demanda principal, de no adjuntar al expediente los memoriales enviados al despacho en su totalidad por la suscrita, se está violando el derecho al acceso a la administración de justicia, y al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción.

Además, su señoría en el auto de fecha siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 00789 – 00 (Cuaderno principal) su señoría dispuso *“Adviértase a los extremos procesales que como no se tiene certeza de la entrega efectiva de la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la única demandada determinada frente a los demás sujetos procesales (pdf 21 cp.), el traslado de las excepciones de mérito formuladas corresponde realizarlo por secretaría tal como se desprende de una interpretación de los artículos 110 del Código General del Proceso y 9° de la Ley 2213 de 2022”* entonces su señoría queda una duda ¿por qué en un proceso que tiene dos aristas, se falla de forma diferente frente al mismo hecho? Nótese su señoría que tanto la contestación de las excepciones previas, como la contestación de la demanda de reconvención, se surtió en su momento oportuno, esto es 5 días hábiles después de haber recibido el enlace al expediente digital con el cual se corrió el traslado de lo aportado por la apoderada de la señora **ROSA ELVIA MASAMELA GALEANO**.

En este sentido la sentencia STC14157-2017 dijo que *“las consecuencias del error judicial no pueden gravitar negativamente en la parte procesal que lo padece, hasta el punto de perder la oportunidad de defenderse por haber conformado su conducta procesal a los informes procedentes del despacho judicial...; claro es que los errores judiciales se deben corregir, pero no a costa del sacrificio del legítimo derecho de defensa y menos de la buena fe puesta en los actos de las autoridades judiciales”*

Frente al acceso al expediente judicial la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC8109-2021 Radicación n° 25000-22-13-000-2021-00149-01 a señalado lo siguiente

“(...) Para la Sala es claro que uno de los mayores cambios se ha vivido en la forma de acceder al dossier. Para tal fin, tradicionalmente, los interesados acudían al Juzgado y efectuaban su consulta en la «baranda de la secretaría» y, usualmente, eso ocurría cuando: i) se notificaba alguna decisión, ii) se corría algún traslado, iii) se preparaba alguna de las audiencias o cuando las partes los requerían por cualquier motivo distinto. Lo anterior, evidencia que la revisión del expediente es lo que permite llenar de contenido las defensas que los interesados presentan y es por eso que la «práctica judicial y el derecho de acceso al expediente» cobra relevancia y se convierte en parte fundamental de las garantías de acceso a la justicia, defensa y debido proceso, pues de omitirse, los ciudadanos perderían la brújula que les permite transitar por las diferentes etapas procesales. (...)

(...)En particular, sobre la construcción y acceso del expediente digital, debe resaltarse, de un lado, que tanto las normas como las disposiciones administrativas que aluden a él, establecen como premisa el respeto a los derechos constitucionales referidos, y de otro, que el expediente, en cualquiera de sus formas –físico, digital, digitalizado, electrónico, virtual o híbrido- es considerado como un todo, un «[conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva]»,² que debe ser puesto a disposición de las partes e interesados en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad. Entonces, como el servicio de justicia es esencial, aunque el mismo se preste de forma remota, presencial, semipresencial o virtual y a pesar de que algunas prácticas judiciales, con ocasión de las medidas derivadas por la COVID-19, hayan cambiado, lo cierto es que las razones descritas líneas atrás para consultar el expediente por parte de los usuarios de la justicia se mantienen, de ahí que la Judicatura tenga la obligación de garantizarles el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales, pues como se vio, es a partir del estudio del mismo que pueden formularse las intervenciones en el proceso y definir las estrategias de defensa y contradicción

Es sin duda su Señoría que usted al emitir el auto del día 9 de mayo de 2022, cumplió con la carga procesal de notificar la existencia de una demanda de reconvención, y que era la parte demandante en reconvención quien debía **CORRER TRASLADO** del contenido de la misma, para así poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de mis prohijados, derechos que se

les niegan en este momento por **LA OMISIÓN** sin justa causa de las obligaciones contenidas en el Artículo 78 numerales 1, 14 Código General del Proceso en el artículo 3, 6 y 9 del Decreto 806 de 2020 recogidos en la Ley 2213 de 2022 vigente para el momento de interpuesta la demanda de reconvención.

Esto anidado a que los funcionarios de su despacho al **OMITIR** el envío del enlace de acceso al expediente digital también están vulnerando el derecho de defensa y contradicción, el derecho a el debido proceso y el derecho al acceso a la administración de justicia. Nótese su Señoría que es únicamente cuando se envía al dependiente judicial, para saber los pormenores, del por qué no se había enviado el enlace de acceso al expediente judicial el pasado 7 de junio de 2022, los funcionarios del despacho responden uno de los 5 los correos enviados el 24 de mayo de 2022, es entonces su Señoría que tan solo hasta el 7 de junio de 2022 se pudo conocer el contenido de la demanda de reconvención y de la contestación de la demanda, y proceder a su contestación el día 14 de junio de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto solicito a su Señoría:

IV. PETICIONES.

PRIMERO. Admitir el presente recurso de reposición.

SEGUNDO. Solicito **REVOCAR** el auto de fecha **S SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00 (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)** que declara que la demanda en reconvención no fue contestada en su momento oportuno y en consecuencia reponer el auto y dar **POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** mediante el memorial enviado a su despacho el día 14 de junio de 2022 teniendo en cuenta las evidencias aportadas y los fundamentos de hecho y de derecho.

TERCERO. En caso de ser desfavorable el recurso de reposición, interpongo como subsidiario recurso de apelación.

V DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 1,2,3,4,6,8, y 9 del decreto 806 de 2020 vigente para artículos 78,91,318,319,320,321,322, 371 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes

VII PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso y las aportadas como anexos en el presente escrito

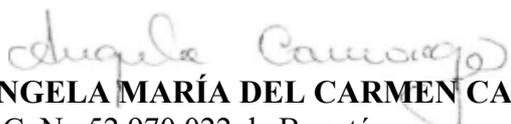
VIII COMPETENCIA

Para el **RECURSO DE REPOSICIÓN** es usted señora Juez competente para conocer del presente asunto y en caso de no reponer su decisión, la competencia sería del **JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

IX NOTIFICACIONES

Tanto la parte demandada en reconvención y la suscrita podemos ser notificadas en la dirección aportada en el libelo demandatorio el cual es juridica@jamsard.com.

Sin otro particular, con notas de admiración y respeto.


ANGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
C.C. No 52.970.022 de Bogotá
T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

| Fecha | Evento | Descripción | Fecha |
|------------|--|---|-----------------------|
| 2022-05-09 | Auto admite demanda | ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO - | 2022-05-09 |
| 2022-04-29 | Recepción memorial | RESPUESTA DE SUPERNOTARIADO | 2022-04-29 |
| 2022-03-22 | Recepción memorial | RESPUESTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS | 2022-03-23 |
| 2022-02-01 | Recepción memorial | RESPUESTA CATASTRO | 2022-02-04 |
| 2022-01-31 | Al despacho | | 2022-02-01 |
| 2022-01-28 | Recepción memorial | DEMANDA DE RECONVENCIÓN | 2022-02-01 |
| 2022-01-28 | Recepción memorial | CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA | 2022-02-01 |
| 2022-01-13 | Recepción memorial | RESPUESTA UNIDAD DE VÍCTIMAS | 2022-01-18 |
| 2022-01-12 | Recepción memorial | RESPUESTA DE CATASTRO | 2022-01-12 |
| 2021-12-10 | Recepción memorial | INFORME NOTIFICACIÓN Y FOTOS DE VALLA | 2021-12-14 |
| 2021-12-07 | Diligencia de notificación personal (acta) | En la ciudad de Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente a la señora ROSA ELVIA MAZMELA GALEANO, identificada con la cedula de ciudadanía 23.494.509 de Chiquinquirá, quien figura como demandada dentro del proceso DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO bajo radicado N° 11001400301720210078900 Instaurado por MARÍA EDILSA PAREDES PINZÓN, LUIS EDUARDO ARISMENDY PAREDES, LEIDY TATIANA ARISMENDY, DIANA PAOLA MIRANDA PAREDES, HEYDI JOHANA MIRANDA PAREDES y ADRIANA FERNANDA MIRANDA PAREDES, contra de la antes mencionada, del contenido del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual fue proferido dentro del mentado asunto, señalándole que dispone del término de veinte (20) días para proponer excepciones. Así mismo se le hace entrega de los trasladados correspondientes. | 2021-12-07 |
| 2021-11-24 | Oficio Elaborado | | 2021-11-24 |
| 2021-11-22 | Recepción memorial | SOLICITUD CORRECCIÓN DE AUTO | 2021-11-23 |
| 2021-11-12 | Fijación estado | Actuación registrada el 12/11/2021 a las 19:37:09. | 2021-11-16 2021-11-12 |
| 2021-11-12 | Auto admite demanda | ADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria. EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, oficiar a entidades | 2021-11-12 |
| 2021-10-08 | Al despacho | SUBSANADA | 2021-10-08 |
| 2021-10-04 | Recepción memorial | SUBSANACIÓN | 2021-10-05 |
| 2021-09-27 | Fijación estado | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 16:40:09. | 2021-09-28 2021-09-27 |

Windows Mail interface showing an email thread. The subject is "RE: solicitud proceso link 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00".

De: JAMSARD SAS <juridica@jamsard.com>
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 9:29 a. m.
Para: cmp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: solicitud proceso link 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; reconocida en autos como apoderada de la parte demandante, por medio del presente solicito el link al expediente digital del proceso 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
 C.C. No 52.970.022 de Bogotá
 T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Pd
 Favor acusar recibido

Windows taskbar at the bottom shows: Elementos: 343, Avisos: 3, 53°F Despejado, ESP 12:37 a. m., miércoles 11/05/2022 11:42 a. m.

The screenshot displays the Outlook email client interface. At the top, there is a navigation bar with options like 'Inicio', 'Enviar y recibir', 'Carpeta', 'Vista', 'Ayuda', and 'Acrobat'. Below this is a search bar and a list of folders. The main area is divided into two panes: a list of messages on the left and a detailed view of the selected message on the right.

Message List:

| From | Subject | Date | Size |
|---|----------------------------------|-----------|------|
| Comunicaciones Faminisar | Boletín Faminis - Junio 2022 | 8/06/2022 | |
| adriana ariza | adriana ariza | 7/06/2022 | |
| Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. | RE: allego requerimiento 1 de 3 | 7/06/2022 | 74 |
| Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. | RE: allego requerimiento 1 de 3 | 7/06/2022 | 10 |
| Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. | RE: allego requerimiento 1 de 3 | 7/06/2022 | 1 |
| Claro Colombia | ¿Quieres más megas para navegar? | 6/06/2022 | |
| LIZETH FERNANDA TORRES GUALDRÓN | Fwd: recoleccion | 6/06/2022 | |

Message Detail View:

Read: allego requerimiento 1 de 3
 Para: JAMSARD SAS
 Elemento de Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuérdele que puede guardarlo como un archivo digital.

Windows Mail interface showing an email inbox and a detailed view of a selected email.

Inbox Summary:

| From | Subject | Date | Size |
|---|----------------------------------|-----------|------|
| Comunicaciones Famisanar | Boletín Faminews - Junio 2022 | 8/06/2022 | 1537 |
| Comunicaciones Famisanar | Boletín Faminews - Junio 2022 | 8/06/2022 | [1] |
| adriana ariza | adriana ariza | 7/06/2022 | 684 |
| adriana ariza | adriana ariza | 7/06/2022 | [21] |
| Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. | RE: allego requerimiento 1 de 3 | 7/06/2022 | 74 |
| Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. | RE: allego requerimiento 1 de 3 | 7/06/2022 | 10 |
| Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. | RE: allego requerimiento 1 de 3 | 7/06/2022 | 1 |
| Ciara Colombia | ¿Quieres más megas para navegar? | 6/06/2022 | |
| Ciara Colombia | ¿Quieres más megas para navegar? | 6/06/2022 | |
| LIZETH FERNANDA TORRES GUALDRÓN | Fwd: recoleccion | 6/06/2022 | |
| LIZETH FERNANDA TORRES GUALDRÓN | Fwd: recoleccion | 6/06/2022 | |

Selected Email Details:

Read: allego requerimiento 1 de 3 (12,2 KB)
 Elemento de Outlook

Enviado: martes 7/06/2022 4:31 p. m.
 Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp17b1@rendoj.ramajudicial.gov.co>

Su mensaje

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
 CC: rosolitamame1a.2012@gmail.com
 Asunto: allego requerimiento 1 de 3
 Enviado el: 24/05/2022 10:00 a. m.

fue leído el 7/06/2022 4:31 p. m..